



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 482 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el pago de aguinaldo trunco en el régimen del servicio civil

Referencia : Oficio N° 15-2019-MTPE/4/12

Fecha : Lima, **27 MAR. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, consulta a SERVIR si un servidor perteneciente al régimen laboral del servicio civil, regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concluye su relación laboral con la entidad en el transcurso del mes de julio o diciembre sin completar el mes, corresponde que se le reconozca el pago de aguinaldo trunco o proporcional.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad en el régimen del servicio civil

- 2.4 De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), los aguinaldos son entregas económicas por fiestas patrias y navidad, y forman parte de los conceptos que integran la compensación económica que se otorga a los servidores civiles pertenecientes al régimen del servicio civil.
- 2.5 Por su parte, el Reglamento de Compensaciones de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2014-EF (en adelante el Reglamento), en su artículo 15° establece que los servidores civiles tienen derecho a percibir como entregas económicas, dos (2) aguinaldos en el año, uno con motivo de Fiestas Patrias, por el período de enero a junio, y el otro con motivo de Navidad, por el período de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

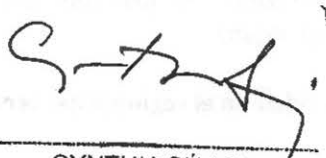
julio a diciembre. Dicha entrega económica deberá otorgarse en los meses de julio y diciembre respectivamente, conjuntamente con la compensación mensual.

- 2.6 El mencionado Reglamento establece que para el otorgamiento de dicha entrega económica es requisito indispensable que el servidor civil se encuentre con vínculo laboral vigente en cada oportunidad en que corresponde percibir el aguinaldo, esto es, en los meses de julio o diciembre; o, en su defecto, debe encontrarse inmerso en alguno de los supuestos de suspensión imperfecta previstos en el numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley.
- 2.7 No obstante, para el caso de aquellos servidores civiles que hayan concluido su vínculo laboral antes de la fecha en que corresponda abonar el aguinaldo (julio o diciembre), el Reglamento ha establecido que a dichos servidores civiles se le reconocerá el pago de aguinaldo trunco o proporcional¹, según corresponda. Para el cálculo de dicho beneficio se han establecido los siguientes criterios:
- i. Si el servidor civil tuviera menos de seis (6) meses de servicio, tendrá derecho a percibir el aguinaldo en un monto proporcional a los meses de servicios prestados, a razón de un sexto (1/6) por mes calendario completo de servicio en el semestre.
 - ii. Si el servidor civil hubiera laborado fracciones de mes, tendrá derecho a percibir el aguinaldo en un monto proporcional a los días laborados, a razón de treintavo (1/30) por cada día laborado.
- 2.8 De esta manera, si un servidor civil perteneciente al régimen del servicio civil concluye su relación laboral antes de la fecha en que corresponda abonar el aguinaldo (julio o diciembre), corresponderá que la entidad pública le reconozca el pago de aguinaldo trunco, para ello deberá analizar el caso en concreto en aras de verificar el tiempo de servicios y los criterios mencionados en el numeral anterior.

III. Conclusión

De acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Compensaciones de la LSC, si un servidor perteneciente al régimen del servicio civil, concluye su vínculo laboral antes de la fecha en que corresponda abonar el aguinaldo (julio o diciembre), corresponderá que la entidad pública le reconozca el pago de aguinaldo trunco, para lo cual deberá analizar el caso en concreto en aras de verificar el tiempo de servicios y los criterios mencionados en el numeral 2.7 del presente informe.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

¹ Artículo 17° del Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2014-EF